

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos . . 1.00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
Administración Provincial		Anuncios Oficiales	
Gobierno civil de Santander			
Circular n.º 78. Transmitiendo una comunicación del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación	932	Delegación Técnica Especial	935
“Boletín Oficial del Estado”		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	936
Administración Central		Anuncios de Subastas	
Ministerio de Industria y Comercio			
Circular 594, por la que se dictan normas para el ejercicio de las facultades delegadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a los Ayuntamientos	932	Ayuntamiento de Santander	937
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	937
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Suances, Villaescusa, Enmedio, Santillana del Mar y Comillas.	938

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 78

El excelentísimo señor Ministro de la Gobernación comunica a este Gobierno civil, con fecha 21 de los corrientes, que por el Ministerio de Asuntos Exteriores se ha concedido, con fecha 12, a don Modesto Piñeiro Riquelme una autorización provisional para que pueda comenzar a ejercer el cargo de cónsul honorario de los Países Bajos en esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Santander a 28 de septiembre de 1946. 1607

EL GOBERNADOR CIVIL,
JOAQUIN REGUERA SEVILLA

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Inspección General)

Para ejecución del Decreto de 30 de agosto de 1946 ("Boletín Oficial del Estado" número 256), sobre delegación de funciones de abastecimientos a los Ayuntamientos, esta Comisaría General dispone lo siguiente:

Productos cuya regulación se delega en los Ayuntamientos

Artículo 1.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto referido, se delega en los Ayuntamientos la regulación del abastecimiento de los siguientes productos:

Carnes, aves y caza.

Leche fresca.

Huevos.

Pescados.

Frutas.

Hortalizas y legumbres frescas.

A) NORMAS GENERALES

Legislación aplicable

Artículo 2.º Los Ayuntamientos aplicarán toda la legislación vigente en relación con los artículos cuya regulación se les encomienda.

Formación de ciclos comerciales.

Licencias de apertura y retirada de las mismas

Artículo 3.º De acuerdo con el artículo séptimo del Decreto, formarán los ciclos comerciales, concediendo las oportunas licencias de aperturas y retirada de las mismas, debiendo tener en cuenta las normas de esta Comisaría General de 30 de abril de 1946 ("Revista de Legislación", número 8, página 541); Oficio de 7 de junio de 1946 ("Revista de Legislación", número 11, página 700); Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 25 de abril de 1946 y Decretos de 20 de agosto de 1938, 8 de sep-

tiembre de 1939, para las industrias que dependan orgánicamente del Ministerio de Industria y Comercio, así como de las Ordenes del 17 de noviembre de 1938 y 12 de septiembre de 1939, del propio Ministerio.

Regulación comercial en fase de consumo comprende Economatos y Cooperativas

Artículo 4.º La regulación comercial en la fase de consumo de estos artículos alcanza a las autorizaciones que puedan concederse en los sucesivos a Economatos y Cooperativas de Consumo para montar los servicios expendedores para sus afiliados y socios.

Resoluciones dictadas por los Alcaldes no son recurribles en vía contencioso-administrativa

Artículo 5.º Las resoluciones dictadas por los Ayuntamientos, en virtud de las facultades concedidas por el Decreto de 30 de agosto del año en curso, no son recurribles en vía contencioso-administrativa, por ser facultades delegadas de este Organismo, contra cuyas resoluciones no se dan los recursos referidos, por prohibición de la Ley de la Jefatura del Estado de 18 de marzo de 1944 (artículo 2.º).

Recursos de alzada contra resoluciones municipales

Artículo 6.º Contra las resoluciones o acuerdos municipales en la materia que se les encomienda puede ejercitarse un recurso de alzada ante el Gobernador civil, como Delegado provincial de Abastecimientos, que deberá interponerse y formalizarse en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la notificación, en la misma Alcaldía, la que remitirá los antecedentes al Delegado provincial, resolviendo éste en el término de cinco días.

Contra las resoluciones de los Delegados provinciales

Contra los acuerdos resolutorios de los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, podrá también ejercitarse recurso ante esta Comisaría General, en las mismas condiciones y términos, resolviéndose por la misma lo que corresponda, sin ulterior apelación.

Los Ayuntamientos no tienen facultad para imponer sanciones en metálico

Artículo 7.º Los Ayuntamientos en funciones delegadas de esta Comisaría General carecen de facultades para imponer sanciones en metálico, pero pueden proponer a este Organismo central directamente las que crean oportunas, ajustándose a las normas reguladas en las Circular 467.

Actas por infracciones y Organismos a los que deben remitirse

Artículo 8.º Las infracciones que se comprueben en mercados, puestos, establecimientos detallistas, tahonas, etc., deberán acreditarse mediante el levantamiento de actas (Circular 37) que formalicen los Inspectores o encargados de la vigilancia, destinados al efecto, y el curso de los mismos podrá ser el siguiente:

a) A la Fiscalía provincial de Tasas, cuando se trate de infracciones a la Ley de 30 de septiembre de 1940.

b) A la jurisdicción ordinaria, si se refiere a

hechos delictivos comunes prevenidos en el Código Penal de 23 de diciembre de 1944, o artículo 1.º del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946.

c) A esta Comisaría General, si se trata de infracciones de servicio sancionadas por la Circular número 467.

Delitos encuadrados en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946

Artículo 9.º Cuando en la Instrucción de expediente los Delegados provinciales o locales observen infracciones que presenten los caracteres de delito a que se refiere el artículo 2.º del Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, remitirán las actuaciones a esta Comisaría General (Inspección General) con las correspondientes propuestas de sanción, con arreglo a las normas establecidas en la Circular 467, sin perjuicio de que por este Organismo central se decida sobre la ulterior tramitación y propuesta a la Fiscalía Superior de Tasas, a fines de lo preceptuado en el artículo décimo del repetido Decreto-Ley.

Aplicación del artículo 8.º de esta Circular por las Delegaciones provinciales

Artículo 10.º El artículo 8.º de la presente Circular es aplicable a las Delegaciones provinciales respecto al curso de los expedientes, debiendo éstas y las locales dar cuenta a este Departamento de cuantas remisiones de actuaciones efectúe a la Fiscalía de Tasas y jurisdicción ordinaria al amparo de los apartados a) y b) de dicho artículo.

Los Ayuntamientos pueden retirar licencias concedidas por seis meses.—Cupos

Artículo 11.º Sin perjuicio de estas sanciones, pueden los Ayuntamientos privar de licencias concedidas, cuya sanción equivale a la dispuesta en el artículo 43 de la Ley de 27 de junio de 1931, respecto a retirada de cupos, procediéndose a la retirada de los mismos, cuando existan, como en carne y pescado, no obstante ser artículos no racionados.

De acuerdo con las normas dictadas sobre esta materia, los Ayuntamientos atemperarán a ellas su actuación y solamente retirarán licencias de cupos por período no superior a seis meses, debiendo proponer a esta Comisaría General las sanciones por tiempo superior al indicado o de carácter indefinido.

Vigilancia de peso y calidad de pan por los Ayuntamientos.—Sanciones

Artículo 12.º De acuerdo con el artículo noveno del Decreto expresado, ejercerán la vigilancia de peso y calidad del pan en las tahonas y despachos, proponiendo al Delegado provincial (Gobernador civil) las sanciones respecto a retirada de cartillajes, cuya autoridad resolverá lo pertinente, siempre que no exceda de seis meses, y proponiendo a este Organismo central las superiores a este período de tiempo.

Vigilancia del oficio-circular de la Comisaría General de 30 de julio de 1946 sobre persecución en defraudaciones de pan

Queda en vigor el oficio-circular de 30 de julio de 1946 de esta Comisaría General sobre persecución en defraudaciones en el peso y calidad del pan de racionamiento ("Revista de Legislación", número

15, de 15 de agosto de 1946, página 912), que las Corporaciones municipales cuidarán de su más exacto cumplimiento sin más modificación que poder elevar a los Delegados provinciales propuestas con referencia a lo dispuesto en el artículo 5.º, a las cuales dichas autoridades accederán procediendo a la adscripción de los cupos pertinentes, si cuentan con hornos adecuados.

Competencia de los Ayuntamientos

b) NORMAS ESPECIALES

Carne

Artículo 13.º La competencia de los Ayuntamientos queda atribuida a la carne en fresco, exceptuándose todo lo relativo a industrialización.

Facultad de los Municipios para organización de Mataderos, entradores y sus funciones

Artículo 14.º Será facultad de los Municipios la organización de sus mataderos, determinación de los entradores y funciones de éstos, y, a tal fin, se tendrán presentes las normas siguientes:

Sacrificio de ganado necesita conduce para su transporte

a) Deberán sacrificarse las reses en el Matadero municipal, y, si careciese de él, en el más inmediato, pero la carne sacrificada no podrá circular si no va acompañada de un conduce expedido por el Alcalde del Municipio a donde pertenezca el Matadero.

Organización del abastecimiento de carne

b) El abastecimiento de carnes podrá organizarse por uno de los siguientes sistemas:

1.º Por medio de los habituales entradores como personas individuales.

2.º Por medio de los entradores agrupados en entidades.

3.º Adjudicándose la exclusiva de entrada al grupo de entradores, ganaderos o carniceros con personalidad jurídica determinada que en concurso ofrezcan y afiancen con garantías abastecer el mercado a menor precio, o estableciendo puestos de venta de carne a precio inferior al de tasa.

4.º Autorizando a las colectividades que tengan despachos apropiados a entrar las reses necesarias para sus asociados.

Este sistema podrá coexistir con los números 1.º y 2.º, pero no con el 3.º

Cupos de tocino y manteca.—Licencias para aperturas

Artículo 15.º Tendrán presente que los despachos de carne tienen adscrito cartillaje para tocino y manteca, y por ello se abstendrá de conceder licencias—como no sea para apertura mercados—sin contar con la Delegación provincial, y, asimismo, en vez de retirar licencias, acordarán la retirada de cupos, proponiendo por igual tiempo al Gobernador civil, como Delegado de Abastecimientos, los de tocino y manteca, con el fin de que las medidas sean paralelas y de acuerdo con el artículo 2.º de esta Circular.

Precios de consumo al público

Artículo 16.º Los Ayuntamientos fijarán los precios y el precio en consumo al público, teniendo en cuenta que el precio en canal no debe sobrepasar

al fijado en Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 29 de abril de 1946, y que el beneficio del tablero por res vacuna no debe pasar de 200 pesetas y de 12 pesetas por res lanar.

Lugar de compra de las reses

La Comisaría General los fijará periódicamente

Artículo 17. La Comisaría General designará periódicamente los lugares de compra en que cada Municipio puede adquirir las reses, y éste procederá al abastecimiento por el sistema que se haya acordado, conforme se dispone en el artículo 14 de esta Circular.

Vigilancia, calidades y precio

Leche fresca

Artículo 18. En este producto los Municipios procederán como en épocas normales, vigilando calidades y cuidando de que se cumplan los precios fijados.

Competencia de los Municipios para su intervención

Huevos

Artículo 19. Queda conferida a los Municipios la competencia para intervenir en toda la materia de huevos, tanto los corrientes como los denominados C. A. T., así como el control, porcentaje y normas sobre ingreso en cámaras frigoríficas y su almacenamiento.

Comisaría General designará mercados de adquisición

Pescado

Artículo 20. En materia de pescado, la Comisaría General designará mercados de origen donde los Ayuntamientos deben adquirir el pescado, con la misión de proceder al acercamiento a puertos y lugares de consumo.

Los Delegados provinciales pueden realizar

redistribución de mercado

Los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales de Abastecimientos, podrán realizar una redistribución de los mercados señalados de origen entre los Ayuntamientos de su provincia; es decir, que fijarán a cada Ayuntamiento el lugar donde deban adquirir cuando sean varios los fijados, así como si solamente deben realizar la adquisición los de las capitales de provincia, y desde allí proceder a la reexpedición a los demás municipios rurales.

Vigilancia de calidades, precios y pesos

y de reexportaciones

Artículo 21. Los Ayuntamientos ejercerán, además, la vigilancia sobre el pescado, cuidarán de la distribución entre los detallistas, vigilarán precios, pesos y calidades, cuidarán, asimismo, de que las reexportaciones desde el mercado central—donde exista—de la capital a los pueblos de la provincia se efectúe con normalidad en las cantidades o porcentajes que señale, cuidarán especialmente de que no se distraigan cantidades de pesca sin pasar por los mercados centrales, y comprobarán que las cantidades recibidas correspondan a las exportadas.

Frutas, hortalizas y legumbres frescas

Se encomienda a los Ayuntamientos la regulación de sus mercados y vigilancia de precios y márgenes comerciales

Artículo 22. Toda la regulación de los mercados de frutas, hortalizas y legumbres frescas queda encomendada a los Ayuntamientos, sin limitación de ningún género, debiendo cuidar especialmente de que los precios de tasa se cumplimenten y vigilar que los márgenes de mayoristas y detallistas se observen, teniendo especial cuidado de que, en los casos que la adquisición responda a un precio en el que sumados los márgenes sea inferior al de tasa en consumo, los detallistas vendan al público estrictamente al precio que corresponda, partiendo de la asignación en los boletos que se les facilite.

Igualmente, la Comisaría General podrá señalar mercados de origen donde deban adquirirse algunos de estos productos.

DISPOSICIONES FINALES

Puestos reguladores

Los establecerán los Ayuntamientos

Artículo 23. Los Ayuntamientos cuidarán especialmente de establecer puestos reguladores para conseguir disminución en los precios que se les encomienda.

Artículo 24. Facilitarán a los Gobernadores civiles, como Delegados provinciales, cuantos datos estadísticos les fueren solicitados, los que, mensualmente, remitirán a esta Comisaría General estado de cantidades, variedades y precios que hayan regido.

Resoluciones dictadas por los Ayuntamientos ajenas a sus facultades de abastos, aunque tengan conexión con las mismas, no son recurribles en alzada ante Organismos de Abastecimientos

Artículo 25. Las resoluciones que dicten y no sean consecuencia de las funciones que se les encomienda en esta Circular, aun cuando tengan conexión con las mismas, como, por ejemplo, denegación de licencias por contravenir preceptos de policía o sanidad, aperturas en zonas prohibidas, denegación de permisos de ubicación, etc., no serán recurribles en alzada ante los Organismos de Abastecimientos, pudiendo los perjudicados hacer uso de los derechos consignados en la legislación general, ejercitando los recursos de reposición y contencioso a que se refiere la Ley de 22 de junio de 1894, reglamento para su aplicación y la base 59 de la Ley de Bases de Administración Local de 17 de junio de 1945.

Vigencia, 1 de octubre de 1946

Artículo 26. La presente Circular empezará a regir el día 1.º de octubre del año actual, y los Delegados provinciales quedan facultados desde esta fecha para transmitir a los Ayuntamientos paulatinamente las funciones que esta disposición les encomienda, dando cuenta a esta Comisaría General.

Las funciones inspectoras en pesos, calidades y márgenes se ejercerán desde la publicación en el "Boletín Oficial del Estado"

Artículo 27. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las funciones inspectoras en pesos,

calidades y observancia de márgenes comerciales será ejercitada desde la publicación de la misma en el "Boletín Oficial del Estado".

Madrid, 23 de septiembre de 1946.—El Comisario general, Rufino Beltrán. 1609

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Gobernación y Agricultura.

Para conocimiento: Ilustrísimos señores Fiscal superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y Alcaldes delegados locales.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de septiembre de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION TECNICA ESPECIAL RESTRICCIONES

Como ampliación a la orden de restricción aparecida en la prensa del día 26 de septiembre último, se ordena:

Primero. La supresión total del alumbrado de escaparates y anuncios luminosos.

Segundo. La puesta en marcha inmediata de todos los grupos electrógenos y motores de reserva. Las industrias que posean producción propia no tomarán de la red general más energía que la necesaria para que, sumada con la propia a plena producción, llegue a alcanzar el cupo correspondiente a la restricción del 50 por 100. Las industrias cuya autorización fué subordinada a la condición de instalar las mencionadas reservas, deberán funcionar exclusivamente por sus propios medios, suprimiéndoles totalmente el suministro de energía eléctrica.

Se recuerda nuevamente que todo abonado que no reduzca su consumo en el 50 por 100, o hiciere uso de la energía en horas que no le correspondan, serán sancionados severamente, siéndoles, además, suprimido el servicio.

Oviedo para Santander a 2 de octubre de 1946.—El delegado técnico especial, Joaquín Cores Masaveu. 1624

NUEVAS RESTRICCIONES EN EL CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICICA

Acentuándose rápidamente la disminución de reservas hidráulicas, esta Delegación ordena, con efectividad desde mañana lunes, día 7, una mayor restricción en los consumos actuales, con arreglo a las siguientes normas:

Servicio en baja tensión Santander (capital)

Todos los servicios en baja tensión serán cortados por la empre-

sa suministradora entre las ocho de la mañana y las siete de la noche todos los domingos y durante cuatro días laborables a la semana, escalonados de la siguiente forma:

Primer sector. Todos los abonados con consumo de corriente continua: los martes, miércoles, viernes y sábados.

Segundo sector. Todos los abonados con servicio de corriente alterna situados al Oeste de la Bajada de Pólio, Cuesta de la Atalaya, Santa Clara y Avenida de Alfonso XIII: los lunes, miércoles, jueves y sábados.

Tercer sector. Todos los abonados de corriente alterna situados al Este de la línea de demarcación antedicha: los lunes, martes, jueves y viernes.

Se advierte a todos los abonados que si por cualquier circunstancia no se efectúa el corte en algunos de los circuitos en las horas y días señalados, deberán, durante ellos, abstenerse de hacer uso de la energía, pues, en caso contrario, les será suprimido totalmente el suministro.

Igualmente los abonados industriales en baja tensión tienen prohibición absoluta de consumir energía durante las horas de noche, lo que, salvo autorización previa, daría lugar a la supresión total del suministro.

Se recuerda también que la aplicación de estos cortes no supone consumo libre para los días restantes, sino que seguirá respetándose como límite de consumo para el conjunto del mes la tercera parte del consumo normal. Todos los establecimientos públicos, centros de reunión y hoteles mantendrán fuera de servicio dos lámparas por cada tres que tengan instaladas.

El alumbrado de escaparates y anuncios luminosos seguirá suprimido totalmente.

Santander (provincia)

Los servicios de alumbrado, usos domésticos y fuerza motriz de los pueblos del término municipal de Santander, así como los

de Maliaño, Muriedas, Astillero, Bóo y Guarnizo, se cortarán los domingos, martes, miércoles, viernes y sábados, a las horas indicadas.

Las empresas distribuidoras de energía deberán, igualmente, cortar el suministro los domingos y cuatro días laborables por semana, a las horas fijadas, confirmando a esta Delegación, a través de la Delegación de Industria de Santander, el cumplimiento de lo indicado.

Servicios en alta tensión Santander y provincia

Las industrias que reciben energía en alta tensión trabajarán únicamente dos días por semana, debiendo solicitar de la Delegación de Industria la asignación de los dos días en que podrán hacerlo. Mediante autorización de la Delegación de Industria, podrán acogerse a un régimen de funcionamiento de seis días en la semana, pero limitando en todo caso sus consumos, tanto diario como semanal, a los dos tercios del total que individualmente les fué asignado como correspondiente a la restricción del 50 por 100, quedando las industrias consumidoras responsables de la estricta sujeción a este nuevo cupo.

A todas las industrias que posean medios propios de producción se las recuerda el más exacto cumplimiento de la orden publicada el 3 del actual, debiendo no tomar más energía de la red general que la necesaria para que, sumada con la propia a plena producción, llegue a alcanzar el cupo correspondiente al 33 por 100 de su consumo normal.

Quedan exceptuadas de estas medidas únicamente las minas de carbón, industrias de transporte y fábricas de hielo y harina.

Oviedo para Santander a 6 de octubre de 1946.—El delegado técnico especial, Joaquín Cores Masaveu. 1656

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de julio de 1946:

Número de matrícula	Categoría	Día de la inscripción	MOTOR			Forma	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
7129	1. ^a	1	B. S. A.	43654	1	2	Moto	75	Dionisio García Díaz	Valles	P.	
7130	2. ^a	3	Austin	IG-247780	4	9	Cerrado	900	Teodoro López Rubín	Panes	P.	
7131	2. ^a	3	Fiat	107086	4	8	Camioneta	900	Máximo Muñoz Ruiz	Reinosa	P.	
7132	2. ^a	9	Delage	8670	4	18	Furgoneta	1.100	Joaquín López-Dóriga Blanco	Santander	P.	
7133	2. ^a	10	Whippet	96-86874	4	14	Cerrado	1.080	Valentín Orá Ungo	Idem	P.	
7134	1. ^a	12	R. Soriano	A-0796	1	1	Moto	54	Bernardo González Gutiérrez	Madrid	P.	
7135	2. ^a	12	Fiat	1.125.457	4	11	Furgoneta	850	Generoso Castillo Ruiz	Santaña	P.	
7136	3. ^a	16	Ford	BB-18-4257312	8	25	Camión	3.000	Fernando Bustamante Quijano	Santander	P.	
7137	2. ^a	16	Studebaker	212597	6	19	Cerrado	1.200	Luis Gutiérrez Pardo	San Pedro (Soba)	P.	
7138	3. ^a	22	Kisael	WS-6016	6	21	Camión	2.000	Angel Ortiz Rozas	Liendo	P.	
7139	3. ^a	23	Berliet	S-202	4	18	Camión	2.200	Angel Lezcano Cagigas	Santander	P.	
7140	2. ^a	23	Essex	1141944	6	17	Turismo	1.200	Bernardo Barbosa San Emeterio	Idem	P.	
7141	2. ^a	24	Buick	4528761	8	26	Turismo	1.840	Tomás Mier García	Idem	P.	
7142	2. ^a	24	Essex	1085550	6	17	Turismo	1.400	Pedro Solana de la Riva	Idem	P.	
7143	2. ^a	24	Citroen	DW-7583	4	12	Turismo	1.100	Ricardo Enge Grossal	Madrid	P.	
7144	3. ^a	26	Ford	AA-3225394	4	17	Camión	1.800	Luis Villaverde Llaca	Llanes	P.	
7145	2. ^a	26	Fiat	125395	4	8	Turismo	1.200	Constantino Muñoz Lanza	San Román	P.	
7146	2. ^a	26	Hispano-Suiza	5665	4	16	Turismo	1.100	Constantino Muñoz Lanza	Idem	P.	
7147	2. ^a	26	Chevrolet	1607901	4	16	Furgoneta	1.300	Isaac Castillo Fernández	Santander	P.	
7148	2. ^a	27	Renault	1083	6	20	Cerrado	1.300	Amadeo Rivas Ortiz	Idem	P.	
7149	1. ^a	29	Velocette	2023	1	2	Moto	150	Agapito Mier López	Idem	P.	
7150	2. ^a	31	Buick	45451133 A	8	26	Cerrado	1.680	Indalecio Canteli Vega	Idem	P.	

Santander, 1 de agosto de 1946.—El Ingeniero jefe, (ilegible).

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE SANTANDER**

Se pone en general conocimiento que este Excelentísimo Ayuntamiento abre concurso público durante veinte días hábiles, a contar desde el día dos del próximo mes de octubre, para la adjudicación del servicio de transporte de carnes desde el matadero municipal a los mercados de abastos, carnicerías y establecimientos de Beneficencia, admitiéndose instancias hasta las catorce horas de la víspera de la celebración del mismo, que será el 25 de octubre. Las condiciones que han de regir en el concurso obran de manifiesto, a disposición de los interesados, en el Negociado de Policías, B. y T., de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Modelo de proposición

(Reintegrado con póliza de sexta clase, 4,50 pesetas, y timbre provincial del mismo valor).

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., enterado de las condiciones que han de regir en el concurso para el servicio de transporte de carnes, se compromete a verificar dicho servicio con los vehículos cuyo plano y memoria se acompaña, con arreglo a las condiciones del concurso, satisfaciendo el canon anual de ... pesetas.

Santander, fecha y firma del proponente.

Santander, 27 de septiembre de 1946.—El alcalde, Manuel G. Mesones. 1592

Derechos de inserción: 40 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Cesáreo Sierra Salmón y Miguel Ramos Sisniega, ausentes en ignorado paradero, por hurto de imbornales, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Derechos del Estado hasta sentencia, 11,30 pesetas; derechos del Estado por ejecución, 12,25; reintegro del expediente, 2,50; total, 26,05 pesetas.

Y con el fin de dar vista a los condenados de la presente tasación, por término de tres días, se expide la presente cédula, en Santander a 2 de septiembre de 1946.—El secretario, V. Villar Padín. 1595

En el juicio de faltas seguido en este Juzgado contra Bartolomé Serrano Peñalosa, ausente en ignorado paradero, por lesiones, se ha practicado la siguiente tasación de costas:

Derechos del Estado hasta sentencia, 15,30 pesetas; derechos del Estado por ejecución, 12,25; honorarios del señor forense, 60; reintegro del expediente, 2; total, 89,55 pesetas.

Y con el fin de dar vista al condenado de la precedente tasación, por término de tres días, se expide la presente cédula, en Santander a 26 de septiembre de 1946.—El secretario, V. Villar Padín. 1595

Don Jenaro de Cos Pérez, en funciones de juez de instrucción de Cabuérniga y su partido,

Hace saber: Que por autos dictados por la excelentísima Comisión liquidadora de Responsabilidades Políticas se ha decretado el sobreseimiento provisional de los expedientes seguidos a las personas que a continuación se expresan, dejando sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores e interventores, mandando se cancelen las anotaciones preventivas que se hubieren producido con motivo de dicho expediente y cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de septiembre de 1940, con devolución de los bienes intervenidos, así como de los productos líquidos.

Expedientes que se mencionan

Braulio Concejero Pérez, vecino de Lomeña (Potes).

Joaquín Pérez Blanco, de Ontoria (Cabezón de la Sal).

Dado en Cabuérniga a 27 de septiembre de 1946.—El juez accidental, Jenaro de Cos.—El secretario accidental, José María de Cos. 1596

En el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales, sito en Santander, Tantín, número 14, los autores del atraco a mano armada cometido el 1 de septiembre de 1946 contra los vecinos de Gancedo don Manuel Sisniega García y don Antonio Agüero Gajano.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los referidos atracadores y su presentación a este Juzgado.

Santander, 28 de septiembre de 1946.—El teniente coronel juez instructor, P. O., Pedro Montero Moliner. 1603

Fidel Leonardo Marcos Gómez, hijo de José y de Rosario, natural de Viaña, de la provincia de Santander, de estado soltero, profesión dependiente, de 34 años de edad, domiciliado últimamente en Tauima, como legionario, y posteriormente en Lérida, perteneciente a la primera Bandera, el que se encuentra encartado en la causa número 1.789 de 1946, y cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna, comparecerá en el término de treinta días ante el comandante juez instructor del Juzgado número uno del Tercio Gran Capitán I de La Legión, don Joaquín García López, que tiene su residencia en Tauima (Melilla); bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde. Por tanto, se ruega a las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del requisitoria-do, el que, caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, para responder a los cargos que le resultan en dicho procedimiento.

Tauima, 19 de septiembre de 1946. El comandante juez instructor, Joaquín García López. 1604

En el plazo de quince días, a contar de la fecha de publicación del presente edicto, deberán comparecer ante el señor don Joaquín Gorgojo Saralegui, teniente coronel, juez instructor del Juzgado militar de jefes y oficiales, sito en Santander, Tantín, número 14, los autores del atraco a mano armada cometido en el pueblo de Santa Marina.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, interesen la busca y captura de los referidos atracadores y su presentación a este Juzgado.

Santander, 28 de septiembre de 1946.—El teniente coronel juez instructor, P. O., Pedro Montero. 1598

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de SUANCES

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal,

Hago saber: Que, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 26 de septiembre de 1941, Orden ministerial de 23 de octubre del mismo año e Instrucciones de 13 de marzo de 1942, y con el fin de determinar los índices relativos de riqueza de cada contribuyente, se requiere a todos los obligados al pago de la contribución Territorial, Rústica y Pecuaria de este término municipal, para que en el plazo de diez días, siguientes a la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial", comparezcan ante la Junta pericial a declarar sus bienes, provistos del último recibo de la contribución y títulos justificativos de la propiedad o disfrute de los mismos.

Lo cual se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se requiere y emplaza para el cumplimiento de lo ordenado; advirtiéndoles de las responsabilidades que establecen el art. 324 del Código Penal vigente y demás disposiciones por ocultación, y de que, transcurrido dicho plazo, y previa una segunda citación sin comparecer, les sustituirá la Junta pericial en todas las actuaciones, asignándoles de oficio la riqueza que les corresponda.

En caso necesario, se nombrarán peritos prácticos para el reconocimiento de fincas, y se cargarán a sus causantes los gastos de comprobación.

A la vez, se cita y emplaza a todos los contribuyentes forasteros para que designen representante en esta localidad a todos los fines de la contribución Territorial y de este servicio; previniéndoles que, transcurridos ocho días después de la publicación del presente en el periódico oficial sin hacerlo, serán considerados de ignorado paradero, sustituyéndoles la Junta pericial en todas las actuaciones y designándose los peritos prácticos que se precisen para el reconocimiento de las fincas.

Se advierte que todos los que hasta la fecha han presentado sus declaraciones la obligación que tienen de volverlo a efectuar.

Suances, 4 de octubre de 1946.
El alcalde, José S. de Buruaga.

Ayuntamiento de CARTES

El alcalde-presidente del Ayuntamiento y Junta Pericial de este término municipal,

Hace saber: Que transcurrido con exceso el plazo ordenado por esta Alcaldía de fecha 9 de septiembre de 1946 para la presentación de las declaraciones juradas de los bienes rústicos y pecuarios que poseen en este término municipal sin que algunos contribuyentes lo hayan verificado, por el presente se les requiere para que las presenten en el improrrogable plazo de cinco días; advirtiéndoles que, en caso de desobediencia, se les impondrá la multa reglamentaria y se dará conocimiento a la Superioridad, a los fines procedentes; significándole, además, que se nombrará una Comisión de peritos para que investigue la riqueza de los mismos, cargándoles el importe de las dietas y demás gastos que ocasione dicha Comisión (párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de marzo de 1942), quedando decaído de su derecho a reclamación con respecto a la riqueza imponible que de oficio se le asigne.

Lo que se advierte a los interesados, en evitación de sanciones que esta Alcaldía está dispuesta aplicar con el máximo rigor.

Así lo prevé, manda y firma, en Cartes a 23 de septiembre de 1946.—El alcalde, J. Crespo.

Ayuntamiento de ENMEDIO

Al amparo del Decreto de 25 de enero de 1946 y la Ley de Bases de Régimen local de 17 de julio de 1945, se ha creado una tasa sobre la riqueza imponible de Rústica y Pecuaria para la depuración integral del amillaramiento, con el fin de obtener cupos tributarios independientes.

La Ordenanza por que ha de regirse esta tasa se expone al público por quince días, a efectos de reclamación.

Enmedio, 16 de septiembre de 1946.—El alcalde, Manuel Prieto.
1560

Ayuntamiento de SANTILLANA DEL MAR

Habiendo acordado este Ayuntamiento la instrucción del oportuno expediente de habilitación de cré-

dito, importante veinticinco mil seiscientas pesetas, con aplicación al capítulo 1.º, artículo 7.º, concepto tercero, conservación del amillaramiento para llevar a efecto la reforma, rectificación y depuración del mismo; conforme a la Orden de 13 de marzo de 1942, y aceptada en principio la propuesta, se anuncia al público por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación, durante los cuales, y horas hábiles de oficina, podrá ser examinado en la Secretaría del mismo.

Santillana del Mar, 25 de septiembre de 1946.—El alcalde, Marcelino García.
1585

Ayuntamiento de COMILLAS

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 31 del pasado mes de agosto, acordó a propuesta de la Comisión de Hacienda, aprobar la habilitación y suplementos de crédito con cargo al producto obtenido por la venta de pinos de la propiedad de la Corporación, en la forma siguiente:

Ingresos

Capítulo 2, artículo 2: 101.101,50 pesetas. Total ingresos: 101.101,50 pesetas.

Gastos

Habilitación de créditos.—Capítulo 7, artículo 1: 10.300 pesetas; capítulo 11, artículo 1: 1.500 pesetas; capítulo 14, artículo único: 8.500 pesetas.

Suplementos de créditos.—Capítulo 1, artículo 6, concepto 7: 586 pesetas; artículo 7, concepto 9: 2.000; artículo 8, concepto 14: 100; artículo 11, concepto 22: 65,50; capítulo 2, artículo 2, concepto único: 2.000; capítulo 4, artículo 1, concepto 1: 2.200; capítulo 6, artículo 1, concepto 6 y 7: 4.500 y 50; capítulo 7, artículo 1, concepto 1: 1.700; capítulo 8, artículo 1, concepto 8: 1.000; capítulo 10, artículo 1, concepto 2: 10.000; capítulo 11, artículo 1, concepto 1: 7.500; artículo 6, concepto 7: 25.000; capítulo 13, artículo 3, concepto único: 4.000; capítulo 14, artículo único, conceptos 2 y 3: 2.500 y 17.500.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días pueda ser examinado y presentarse las reclamaciones reglamentarias.

Comillas, 25 de septiembre de 1946.—El alcalde, Pedro Conde. 1584